Empresas unipersonales: una reflexión de su vigencia desde la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla

Sandy Michell Montalbán Peña[1]

Sole proprietorships: a reflection on its validity from the jurisdiction of the Chamber of Commerce of Barranquilla

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo identificar la vigencia actual de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla hasta el año 2024. Esto se realiza teniendo en cuenta la limitada cobertura y conocimiento actuales sobre dichas empresas y, por otro lado, el significativo número de constituciones de sociedades por acciones simplificadas debido a sus aspectos similares. Para llevar a cabo este artículo, primero describimos el origen, desarrollo y regulación de las empresas unipersonales en Colombia. Luego, realizamos una comparación entre las empresas unipersonales y las sociedades por acciones simplificadas en el marco legal colombiano. Por último, analizamos las cifras de constitución, transformación y liquidación de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El método utilizado es el deductivo, lo que permite hacer concreciones progresivas hasta llegar a casos particulares. Además, se emplea el método analítico y de síntesis, buscando descomponer el todo en sus partes elementales con el fin de generar nuevo conocimiento.

1 Abogada afrocolombiana, Magíster en Derecho con experiencia en gestión de compras y contratación, asesoría en tesis e investigación y práctica jurídica integral. Además, miembro de la primera cohorte del semillero latinoamericano de la Corte IDH. E-mail [sandymontalban10@gmail.com].

También recurrimos a fuentes de investigación como soporte, las cuales pueden ser primarias o secundarias e incluyen el estudio de la ley, instrumentos internacionales, jurisprudencia, doctrina y otros textos especializados.

Palabras clave: Empresa unipersonal; Sociedades comerciales; Sociedad por acciones simplificada; Cámara de comercio; Barranquilla.

Abstract

This research aims to identify the current relevance of sole proprietorships in the jurisdiction of the Chamber of Commerce of Barranquilla up to the year 2024. This is done considering the limited current coverage and knowledge about these enterprises and, on the other hand, the significant number of formations of Simplified Stock Corporations due to their similar aspects. To achieve this article, we first describe the origin, development, and regulation of sole proprietorships in Colombia. Subsequently, we compare sole proprietorships with Simplified Stock Corporations within the Colombian legal framework. Finally, we analyze the figures related to the establishment, transformation, and liquidation of sole proprietorships in the jurisdiction of the Chamber of Commerce of Barranquilla.

The deductive method is employed, allowing for progressive concretions until reaching specific cases. Additionally, the analytical and synthesis methods are used, aiming to decompose the whole into its elemental parts to generate new knowledge. We also rely on research sources as support, which can be primary or secondary and include the study of the law, international instruments, jurisprudence, doctrine, and other specialized texts.

Keywords: Sole proprietorship; Commercial companies; Simplified stock corporation; Chamber of commerce; Barranquilla.

Fecha de presentación: 17 de agosto de 2023. Revisión: 30 de agosto de 2023. Fecha de aceptación: 14 de septiembre de 2023.

I. Introducción

A lo largo de la historia del comercio, la dinámica del mercado y las actividades comerciales han impulsado la creación de un marco regulatorio para satisfacer los intereses y necesidades de comerciantes, empresarios y otros actores del mercado que buscan llevar a cabo sus actividades de manera ágil, segura y eficiente.

En 1995, como parte de la evolución del derecho comercial, surgió en Colombia la figura jurídica de la empresa unipersonal de res-

ponsabilidad limitada, establecida mediante la Ley 222[2]. Esta innovación amplió el concepto tradicional de "persona jurídica comercial", que requería la participación de dos o más personas para su constitución y permanencia.

Según su definición legal, mediante la empresa unipersonal, una persona natural o jurídica, también denominada empresario, que cumple con los requisitos para ejercer el comercio, puede destinar parte de sus activos para llevar a cabo una o varias actividades de carácter mercantil. Una vez inscrita en el registro mercantil, la empresa unipersonal adquiere la condición de persona jurídica.

Además de reducir a uno el número de personas necesarias para realizar actividades mercantiles, la empresa unipersonal se creó con el objetivo de limitar la responsabilidad del empresario a los bienes aportados por él. En este sentido, solo dichos bienes pueden ser perseguidos por los acreedores de la empresa.

Sin duda, gracias a esta innovación, las empresas unipersonales resultaron de gran utilidad para muchos empresarios y comerciantes, brindándoles la posibilidad de desarrollar y expandir sus negocios sin necesidad de asociarse con otras personas y limitando su responsabilidad al monto de sus aportes. No obstante, 13 años después, la Ley 1258 de 2008[3] introdujo las "Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS–" en el ordenamiento mercantil, las cuales compitieron directamente con las empresas unipersonales al ofrecer la posibilidad de constituirse de manera unipersonal.

La SAS en modalidad unipersonal comparte similitudes con la empresa unipersonal, pero presenta algunas ventajas, lo que llevó a un aumento considerable en la constitución de este tipo de sociedades en comparación con las empresas unipersonales. Por lo tanto, es pertinente identificar, a través de este artículo de investigación, la vigencia de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla (en adelante, Cámara BAQ) hasta el año

---

2 Ley 222 de 20 de diciembre de 1995, "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial* n.° 42.156, del 20 de diciembre de 1995, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766].

3 Ley 1258 de 5 de diciembre de 2008, "Por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada", *Diario Oficial* n.° 47.194, del 5 de diciembre de 2008, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676307].

2024. Esto se hace considerando el limitado abordaje actual y conocimiento sobre estas empresas, así como el considerable número de constituciones de Sociedades por Acciones Simplificadas debido a sus similitudes.

Un ejemplo que ilustra esta disparidad de crecimiento entre las empresas unipersonales y las SAS se encuentra en el estudio de Gandur y Gálvez[4], quienes señalan que en Risaralda, durante 2009 y 2010 se crearon 1.345 SAS, nueve sociedades en comandita por acciones, cuatro en comandita simple, 42 sociedades anónimas, 143 sociedades limitadas y 54 empresas unipersonales. Esto evidencia claramente que la constitución de SAS supera significativamente a la de las sociedades comerciales tradicionales, con un crecimiento del 84,2% frente al 3,4% de las empresas unipersonales, incluso a tan solo dos años de la entrada en vigor de la última.

A partir de información como la anterior, es posible determinar el estado actual y el posible futuro de las empresas unipersonales, concluyendo si los empresarios adscritos a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla conocen y optan por ellas, o si por el contrario, es una figura relegada en la práctica jurídica empresarial.

II. Metodología

El método utilizado será el deductivo. Una vez en contacto con los casos particulares y con aquellos datos que permitan ubicar un contexto de búsqueda, se adelantará directamente, y a modo tentativo, una representación general y abstracta de los hechos de manera que sea posible ir haciendo concreciones progresivas hasta llegar a los casos particulares. De la misma manera, se utilizará el método analítico y de síntesis, buscando la fragmentación del todo en sus partes elementales, con la finalidad de generar nuevo conocimiento.

Se acudirá también a fuentes de información como soporte, las cuales serán consultadas con la finalidad de dar respuesta a los objetivos específicos de la investigación. Tales fuentes serán primarias

4 Nadia Gandur Gandur y Gloria Nancy Gálvez Montoya. "Impacto de la sociedad por acciones simplificada frente a los otros tipos societarios tradicionales en Risaralda" (tesis de especialización), Pereira, Universidad Libre, 2011, disponible en [https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16578].

o secundarias, para lo cual se hará remisión al estudio de la ley, los instrumentos internacionales, jurisprudencia, doctrina y demás textos especializados.

III. Antecedentes históricos de las empresas unipersonales en Colombia

A. Introducción

La evolución del panorama empresarial en Colombia ha sido testigo de transformaciones significativas a lo largo de las décadas, y entre los hitos que marcan un cambio paradigmático se encuentra la incorporación de las empresas unipersonales –EU–. Para comprender plenamente la importancia y el impacto de estas entidades en la escena comercial colombiana, es esencial sumergirse en los antecedentes históricos que llevaron a la concepción y eventual promulgación de la Ley 222 de 1995.

En este contexto, la historia de las empresas unipersonales se teje con hilos legislativos y necesidades comerciales que han evolucionado con el tiempo. Este título introductorio busca explorar las raíces y los momentos críticos que dieron forma a la figura jurídica de las empresas unipersonales en Colombia.

B. Sobre sus antecedentes

Falla y García[5] exponen la persistencia en Colombia de las llamadas sociedades de papel, entidades aparentemente formadas por varios miembros, donde solo uno tiene un interés genuino, mientras los demás actúan como meros prestanombres. Esta peculiaridad se originaba en la exigencia del artículo 98 del Código de Comercio, que demandaba la pluralidad de socios para la creación de una sociedad. La imposibilidad legal de acceder a estas formas sin varios socios obligaba a aquellos sin el *affectio societatis* a buscar colaboradores para la constitución, incluso si en la práctica actuaban solos.

---

5 Edna Carolina Falla Barrantes y María Claudia García Roncancio. "Empresa unipersonal", *Revista de Derecho*, n.° 11, 1999, pp. 117 a 125, disponible en [https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2750].

A pesar del crecimiento de estas entidades, el legislador colombiano se mostraba renuente a otorgar personalidad jurídica a aquellas conformadas por un solo socio. Esta resistencia se fundamentaba en teorías como la contractualista clásica, que impedían aceptar que una sola persona destinara una parte de sus bienes al desarrollo de actividades comerciales. Además, existía el temor de que estas entidades se convirtieran en instrumentos de fraude, al limitar la responsabilidad del socio único al monto de su aporte.

La necesidad de legalizar esta situación llevó al proceso que culminó con la Ley 222 de 1995[6], en vigor desde el 21 de junio de 1996. Esta ley reguló la empresa unipersonal, donde una persona, natural o jurídica, destinaba parte de sus activos para actividades comerciales, creando así una entidad jurídica distinta de su titular.

La ley otorgó a la EU la condición de un patrimonio de afectación con personalidad jurídica, asimilándola, en la medida compatible, a las sociedades, en especial las de responsabilidad limitada. La elección del término "empresa" en lugar de "sociedad unipersonal" tuvo como objetivo evitar confrontaciones con términos usados en otros países.

Aunque la mayoría de estas entidades surgen de la transformación de sociedades pluripersonales en entidades de un solo miembro, en algunos países americanos como México y Brasil, se sostiene que una entidad con un solo miembro no garantiza adecuadamente los intereses de terceros, lo que conduce a la disolución automática o la necesidad de recuperar la pluralidad de socios.

En Colombia, la empresa unipersonal, aunque no fue regulada integralmente como una sociedad, opera de manera casi idéntica, eliminando trámites innecesarios. A pesar de la creencia generalizada de que facilita el fraude, el legislador diseñó un régimen restrictivo que no se aplica a las sociedades, aparentemente partiendo de la contradicción de aceptar la limitación de responsabilidad con varios socios, pero considerarla peligrosa con un solo socio.

---

6 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones", cit.

En palabras de López[7], la inclusión de la empresa unipersonal en el marco mercantil colombiano respondió a la necesidad de brindar a los comerciantes la posibilidad de dedicar parte de sus bienes al desarrollo de actividades económicas sin necesidad de asociarse, limitando así su responsabilidad y resguardando tanto sus activos como los de su familia. Mientras que para Narváez[8], la idea inicial del legislador era regular un patrimonio de afectación independiente de los demás bienes del constituyente, como se evidencia en la exposición de motivos de la citada Ley 222 de 1995, la cual buscaba proporcionar a los comerciantes un mecanismo que les permitiera ejercer su actividad sin poner en riesgo los bienes esenciales para su sustento y el de sus familias. Es importante destacar que esta intención primordial no perseguía la creación de una entidad jurídica independiente del empresario.

A pesar de lo anterior, a medida que avanzaba el proyecto de ley, se introdujo la posibilidad de conferir personalidad jurídica al patrimonio de afectación, aproximándose a las características de las sociedades comerciales y equiparando la empresa unipersonal a la sociedad unipersonal presente en legislaciones extranjeras. Fue entonces cuando, durante el segundo debate en la Cámara de Representantes, se propuso que la empresa unipersonal adquiriera personalidad jurídica y su funcionamiento se asemejara más al de una sociedad mercantil. Aunque se mantuvo el nombre de empresa unipersonal, esta figura resultó ser novedosa y algo híbrida, distanciándose tanto del patrimonio de afectación como de la sociedad con socio único que existe en otras legislaciones.

En este contexto, la empresa unipersonal fue designada como una empresa en lugar de una sociedad, para evitar un debate directo sobre la introducción de la sociedad unipersonal en el ordenamiento colombiano. Aunque esta medida evitó confrontar el concepto tradicional de

---

7 Adriana López. "La sas unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada-similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano", *Revista E-Mercatoria*, vol. 11, n.° 1, 2012, pp. 215 a 258, disponible en [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3204].

8 José Ignacio Narváez García. *Derecho mercantil colombiano*, vol. ii: La empresa y el establecimiento, Bogotá, Legis, 2002.

sociedad, abrió la puerta para la posterior consagración de la sociedad unipersonal en Colombia a través de la figura de la SAS unipersonal.

En referencia a la empresa unipersonal, Reyes[9] destaca su utilidad como un mecanismo adecuado para negocios de pequeñas y medianas proporciones, así como para la inversión de sociedades nacionales o extranjeras en filiales íntegramente controladas. De manera que esta figura constituye una excepción al principio general que requiere al menos dos asociados para la constitución y subsistencia de una.

En razón a lo anterior, es esencial subrayar que la empresa unipersonal ha demostrado ser una opción valiosa para empresarios individuales y pequeños emprendedores. Su inclusión en el ordenamiento mercantil colombiano ha allanado el camino para una diversidad de modelos empresariales, promoviendo la flexibilidad y adaptabilidad en un entorno económico en constante cambio.

IV. Concepto y características de las empresas unipersonales

A. Introducción

Como se ha destacado hasta el momento, la dinámica evolución del marco legal colombiano, marcada por la necesidad de adaptarse a las realidades del comercio moderno, ha generado transformaciones significativas en las formas de organización empresarial. En este contexto, la Ley 222 de 1995[10] estableció un punto de inflexión al introducir la figura de la empresa unipersonal –EU–, ofreciendo una alternativa a los empresarios que buscaban emprender en solitario.

Este análisis se sumerge en el concepto y las características fundamentales de las empresas unipersonales, explorando la evolución jurídica que condujo a su creación y examinando cómo esta figura se ha convertido en un componente crucial del panorama empresarial colombiano. Desde su conceptualización hasta las particularidades

9 Francisco Reyes Villamizar (coord.). *Estudios sobre la sociedad por acciones simplificada*, Bogotá, Externado, 2010.

10 Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones", cit.

que la distinguen de otras formas de organización, este estudio aborda detalladamente la esencia y el impacto de las empresas unipersonales en el entorno comercial del país.

B. Concepto

Estructuralmente nace con la Ley 222 de 1995, la empresa unipersonal –conocida en algunas legislaciones como sociedad unipersonal–. Es un acto en virtud del cual una persona natural o jurídica (sea comerciante o no), destina parte de sus activos para la realización de una o varias actividades mercantiles, no mercantiles o mixtas.

Esta figura es una novedad en la organización empresarial que no surge de forma accidental en el ordenamiento jurídico colombiano, sino a consecuencia de aspectos sociales en el entorno nacional e internacional.

En este sentido, según la sentencia emitida por la Sección Primera del Consejo de Estado[11], la Ley 222 de 1995 introdujo en el sistema jurídico colombiano la noción de las "empresas unipersonales", las cuales representan una modalidad de entidad comercial independiente. Aunque comparten similitudes con las sociedades definidas en el Código de Comercio, estas empresas tienen características distintivas, comenzando por estar formadas, como su nombre lo indica, por una única persona. Además, presentan particularidades en cuanto a su constitución, requisitos, efectos ante terceros y objeto social, entre otros aspectos relevantes.

C. Características

Las EU se definen por una serie de características y requisitos según lo establecido en la Ley 222 de 1995. Estas características abarcan aspectos tanto formales como de funcionamiento, y son esenciales para entender la naturaleza y el funcionamiento de estas entidades comerciales.

---

11 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia radicado n.° 11001-03-25-000-2008-00136-00, del 20 de enero de 2011, C. P.: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-24-000-2008-00136-00.pdf].

En primer lugar, la formación de una empresa unipersonal requiere la elaboración de un documento escrito que contenga información detallada sobre el empresario, incluyendo su nombre, documento de identidad, domicilio y dirección. Además, se exige la denominación o razón social de la empresa, seguida de la expresión "empresa unipersonal" o su sigla –EU–, para evitar que el empresario responda ilimitadamente. El domicilio de la empresa unipersonal será el mismo que el del establecimiento de comercio.

Otro aspecto fundamental es la enunciación clara y completa de las actividades principales que realizará la empresa. Esto es esencial para definir el objeto social de la EU y para determinar el alcance de sus operaciones comerciales. Además, se debe especificar el monto del capital y su división en cuotas de igual valor nominal.

Es importante destacar que la inscripción del documento constitutivo en la cámara de comercio es un requisito esencial para la creación de la empresa unipersonal, ya que es en este momento cuando adquiere la condición de persona jurídica. Es decir, no existen empresas unipersonales de hecho; todas deben estar debidamente inscritas para tener validez legal.

En cuanto a las prohibiciones, se establecen para prevenir el fraude a la ley o a terceros. Es importante señalar que, aunque el legislador parte de la presunción de la mala fe, la Constitución establece la presunción de la buena fe, lo que implica que cualquier actuación debe presumirse como legítima a menos que se demuestre lo contrario.

Las empresas unipersonales están sujetas al mismo régimen de deberes que las sociedades comerciales, lo que implica que los directores tienen responsabilidades similares a las de los administradores de una sociedad. Además, se aplican las disposiciones relativas a las sociedades comerciales en la medida que sean compatibles, lo que incluye aspectos como la responsabilidad limitada y las inhabilidades e incompatibilidades.

Adriana López[12] resume las características principales de las empresas unipersonales –EU– en base a lo anterior de la siguiente manera:

---

12 López. "La sas unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada-similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano", cit.

En primer lugar, destaca que la EU puede ser constituida tanto por una persona natural como por una persona jurídica que cumpla con la calidad de comerciante. Además, resalta la capacidad de la EU para limitar la responsabilidad patrimonial del empresario, permitiéndole afectar únicamente los activos destinados a las actividades mercantiles.

La formalidad de la inscripción en el registro mercantil otorga a la EU la condición de persona jurídica, lo que implica una serie de derechos y obligaciones. Así mismo, enfatiza que la EU no fue concebida como un mecanismo para facilitar la defraudación a terceros.

En cuanto a quién puede constituir una EU, se aclara que no está limitada únicamente a comerciantes, sino que puede ser establecida por cualquier persona natural o jurídica con capacidad para ejercer el comercio. La Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220- 50923 de 1996 reiterado mediante Oficios 220-64653 de 1998 y 220-63283 de 2006, destaca que la condición de comerciante no es un requisito absoluto, sino que el constituyente debe cumplir con las calidades requeridas para ejercer el comercio según las normas generales del estatuto mercantil[13].

Una de las características más relevantes de la EU es la limitación de la responsabilidad del empresario, que le permite destinar parte de sus activos para actividades mercantiles sin poner en riesgo su patrimonio personal o familiar. Esta limitación se considera fundamental para el propósito de la figura, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-624 de 1998[14].

Otro aspecto importante es la prohibición expresa para que el empresario unipersonal realice transacciones directas con su EU o entre empresas unipersonales constituidas por el mismo titular. Esta prohibición tiene como objetivo asegurar la transparencia de los mercados y prevenir la defraudación de terceros, según lo establece el inciso 2.° del artículo 75 del Código de Comercio.

---

13 Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-50923 de noviembre de 1996.

14 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-624 de 4 de noviembre de 1998, M. P.: Alejandro Martínez Caballero, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-624-98.htm].

Esta restricción, aunque justificada en términos de protección de terceros y transparencia, también ha generado que la EU pierda atractivo frente a otras formas de organización empresarial, como la Sociedad por Acciones Simplificada unipersonal, que no tiene esta limitación operativa. Esto ha llevado a una disminución en el uso de la EU en favor de la constitución de SAS unipersonales.

V. Comparación con Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS–

Como se ha señalado en líneas anteriores, la creación de las empresas unipersonales marcó un hito al romper con la tradición de requerir la participación de dos o más personas para constituir una persona jurídica comercial. Sin embargo, el escenario cambió nuevamente con la introducción de las SAS mediante la Ley 1258 de 2008[15]. Estas son sociedades –no empresas– que también pueden constituirse de manera unipersonal, ofreciendo un conjunto único de características que las sitúan en competencia directa con las empresas unipersonales.

A través de este análisis comparativo, exploraremos las similitudes y diferencias fundamentales entre estas dos formas empresariales. Desde la constitución hasta las responsabilidades legales y las ventajas operativas, examinaremos críticamente cómo la elección entre una empresa unipersonal y una SAS se convierte en una decisión estratégica para los empresarios colombianos. Este capítulo servirá como una brújula orientativa para comprender la dinámica de elección entre estas estructuras empresariales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

A. Concepto y características de las SAS

La Ley 1258 de 2008 introdujo en el ámbito mercantil colombiano un nuevo tipo de sociedad que es considerado, aún después de 15 años, como un elemento modernizador dentro de nuestro régimen comercial. Esta ley destaca la importancia que otorga a la autonomía

15 Ley 1258 de 2008, "Por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada", cit.

de la voluntad y la consideración hacia las necesidades crecientes de eficiencia y agilidad del mercado y sus participantes. De hecho, algunos expertos han llegado a considerar a la Ley 1258 de 2008 como la normativa más significativa en materia de sociedades dentro de nuestro marco legal.

El nuevo tipo societario introducido por la Ley 1258 es la Sociedad por Acciones Simplificada, conocida comúnmente como SAS. Aunque la normativa que regula la SAS presenta muchas características particulares, una de las más destacadas es la posibilidad que ofrece de constituir sociedades unipersonales.

La citada Ley 1258 no ofrece una definición precisa de la SAS, pero sus disposiciones contienen elementos esenciales que ayudan a comprender su naturaleza. En relación con su constitución, el artículo 1.° de la citada ley establece que la sociedad por acciones simplificada puede ser constituida por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes serán responsables solo hasta el monto de sus respectivos aportes. Además, los accionistas no serán responsables por las obligaciones de la sociedad, excepto en casos específicos contemplados por la ley.

Este artículo es particularmente relevante, ya que introduce por primera vez en la regulación mercantil colombiana la posibilidad de constituir una sociedad con una sola persona, aunque se reconoce que la Ley 1014 de 2006[16] ya había establecido una regulación breve sobre sociedades unipersonales de pequeña escala.

Esta innovación representa un cambio significativo en el concepto tradicional de sociedad establecido en el artículo 98 del Código de Comercio, que requería la participación de dos o más personas para la existencia del contrato de sociedad. Sin embargo, a pesar de la claridad del artículo 1.° de la ley, persiste cierta resistencia a aceptar que este haya modificado el concepto tradicional de contrato de sociedad. Muchos aún argumentan que el artículo 98 del Código de Comercio no ha sido modificado, ya que la posibilidad de constituir sociedades unipersonales se limita al tipo societario SAS y no se extiende a otros tipos sociales.

---

16 Ley 1014 de 26 de enero de 2006, "De fomento a la cultura del emprendimiento", *Diario Oficial* n.° 46.164, del 27 de enero de 2006, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672727].

Aunque en la actualidad la posibilidad de constituir sociedades unipersonales está restringida al tipo societario SAS, esto representa un avance significativo en nuestro ordenamiento jurídico, ya que admite la idea de que una sociedad pueda estar formada por un solo socio, lo que modifica el concepto tradicional de sociedad que requiere múltiples socios para su existencia.

En este sentido, una SAS, según lo establece el artículo 3.° de la Ley 1258 de 2008[17], es una entidad de tipo comercial que opera bajo el régimen de sociedades de capital, sin importar las actividades específicas que tenga contempladas en su objeto social. Para propósitos fiscales, esta sociedad se rige por las normativas aplicables a las sociedades anónimas.

Ahora bien, en cuanto a la SAS unipersonal, comparte la misma naturaleza comercial que las SAS en general, siendo una sociedad de capitales. La diferencia radica en que se trata de una sociedad con un único socio.

En primer lugar, se permite establecer la entidad mediante un contrato o acto unipersonal, lo que significa que el número de individuos o entidades que actúen como accionistas de una SAS resulta insignificante. Esta flexibilidad resalta la versatilidad de este tipo de asociación. La SAS es adecuada tanto para pequeñas empresas con un solo dueño como para grandes empresas corporativas o conglomerados comerciales. Puede ser utilizada en cualquier proyecto empresarial, sin importar la cantidad de socios que participen en su formación o que se unan posteriormente. De hecho, ni la entrada ni la salida de accionistas afecta la continuidad de la entidad. Es suficiente con que exista al menos un socio para que la compañía pueda seguir operando normalmente. De esta manera, se superan por completo las reglas anticuadas sobre el número mínimo y máximo de socios establecidas para otros tipos de sociedades en el Código de Comercio.

B. Diferencias y similitudes entre las SAS y las EU

Aunque tanto la Sociedad por Acciones Simplificada –SAS– como la Empresa Unipersonal –EU– pueden parecer similares en ciertos as-

17 "Por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada", cit.

pectos, son figuras jurídicas con características y regulaciones distintas, establecidas por las citadas Leyes 1258 de 2008 y 222 de 1995, respectivamente.

La SAS, como forma societaria, puede ser constituida por una persona natural o jurídica, o incluso por un grupo de socios, y estos últimos son responsables de las obligaciones de la sociedad hasta el límite de sus aportes. Por otro lado, la EU, aunque puede ser constituida por una sola persona natural o jurídica, no se considera una sociedad en sí misma, sino más bien una figura que puede evolucionar hacia una sociedad comercial en caso de que se presente una pluralidad de intereses.

En cuanto a la estructura de capital, la SAS emite acciones que pueden ser pagadas en un plazo máximo de dos años, lo que proporciona flexibilidad financiera a los accionistas. Por su parte, la EU cuenta con cuotas que deben ser pagadas en el momento de la constitución, lo que establece un compromiso financiero inmediato para el titular.

Otra diferencia relevante es que, mientras que al socio de la EU le está prohibido contratar con la propia empresa y con otras empresas unipersonales de las cuales sea titular, en la SAS no existe esta restricción, a menos que se haya acordado lo contrario entre los accionistas. Esta diferencia resalta la flexibilidad de la SAS en términos de operaciones comerciales y relaciones empresariales.

En situaciones no previstas por la ley, la SAS debe regirse por las normas aplicables a las sociedades anónimas, lo que proporciona un marco legal claro para resolver cualquier controversia o situación no contemplada inicialmente. Por otro lado, la EU debe ajustarse a las normas correspondientes a las sociedades de responsabilidad limitada, lo que puede generar cierta ambigüedad en la interpretación de la ley en casos particulares.

En resumen, la SAS se destaca por su flexibilidad tanto en su constitución como en su funcionamiento, lo que la convierte en una opción atractiva para emprendedores y empresarios que buscan adaptarse rápidamente a las cambiantes condiciones del mercado. Por otro lado, aunque la EU sigue siendo una opción válida para ciertos tipos de emprendimientos, su rigidez y limitaciones la hacen menos atractiva en comparación con la SAS en muchos casos.

VI. Cifras y tendencias de constitución empresarial en Barranquilla

En el corazón vibrante del comercio colombiano, Barranquilla se erige como un epicentro de actividad empresarial, donde las decisiones estratégicas de constitución y transformación de empresas dibujan un paisaje en constante cambio. Este capítulo se sumerge en las cifras y tendencias que han moldeado la estructura empresarial de Barranquilla, con un enfoque específico en las empresas unipersonales y su competidora, las Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS–.

Las estadísticas no solo son registros fríos de números, sino también ventanas que permiten vislumbrar los patrones y movimientos en la toma de decisiones empresariales. A través de esta exploración cuantitativa, nos sumergiremos en la riqueza de datos relacionados con la constitución, transformación y liquidación de empresas unipersonales en Barranquilla. Además, situaremos estas cifras en el contexto más amplio de la competencia creciente con las SAS, cuya presencia ha crecido de manera notoria en el tejido empresarial de la región.

Este apartado no solo busca revelar las cifras, sino interpretar su significado y proyectar las tendencias que han delineado la escena empresarial en la ciudad de Barranquilla. Las cifras son testigos de decisiones estratégicas, reflejan preferencias empresariales y ofrecen una panorámica que nos permitirá entender el pulso económico de la región. A través de esta lente cuantitativa, trazaremos el perfil cambiante de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla hasta el 2024.

A. Datos actuales de las SAS y las EU en la Cámara de Comercio de Barranquilla

En la plataforma Datos Abiertos del Gobierno Nacional, se puede acceder a diversos datos relacionados con las SAS y las EU que figuran registradas en la Cámara de Comercio de Barranquilla –CámaraBAQ–[18]. Estos datos, en línea con el concepto de "abiertos", están disponibles de manera libre y sin restricciones para su acceso y reutilización por

18 Para ver datos revisar en [https://www.datos.gov.co/d/xrhy-spbe].

parte de cualquier ciudadano y se tomarán como base para el presente análisis.

Hasta mediados de febrero de 2024 figuran en el registro la constitución de 69.378 SAS y de 5.791 EU, estando ambas dentro de los cinco tipos de organizaciones jurídicas más utilizadas en Barranquilla y su área metropolitana discriminadas de la siguiente manera:

Gráfico 1. Principales organizaciones jurídicas de la jurisdicción de la Cámarabaq

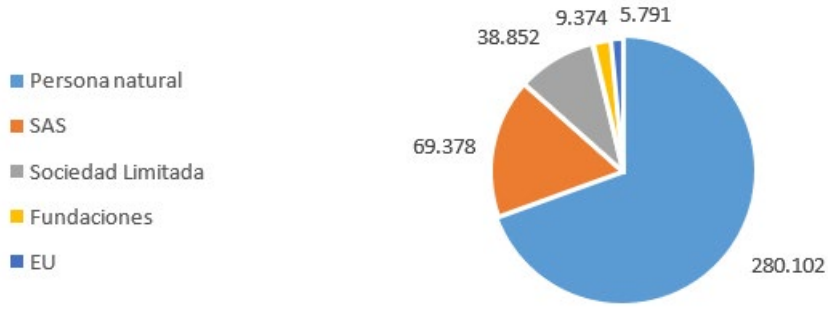

Nota: elaboración propia.

Gráfico 2. Datos de las SAS y las EU en la jurisdicción de la Cámarabaq

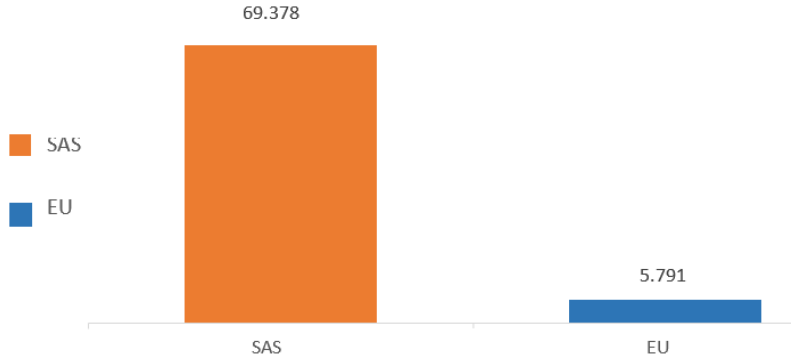

Nota: elaboración propia.

Dentro de las EU, la situación actual es la siguiente:

Gráfico 3. Estado de matrícula de las EU en la jurisdicción de la Cámarabaq

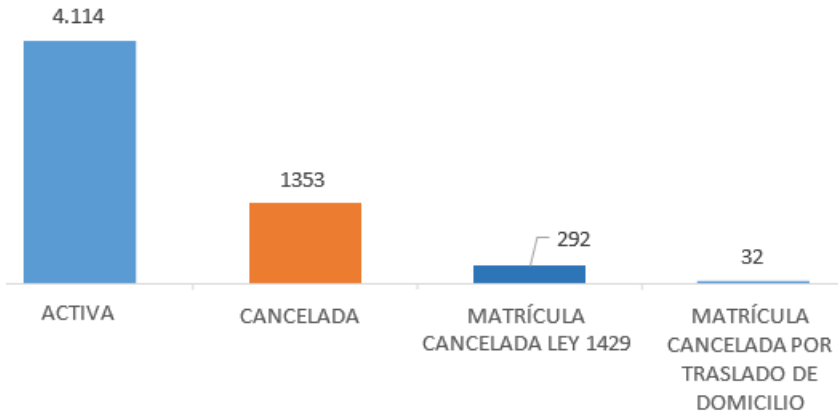

Nota: elaboración propia.

Dentro de las SAS, la situación actual es la siguiente:

Gráfico 4. Estado de matrícula de las SAS en la jurisdicción de la Cámarabaq

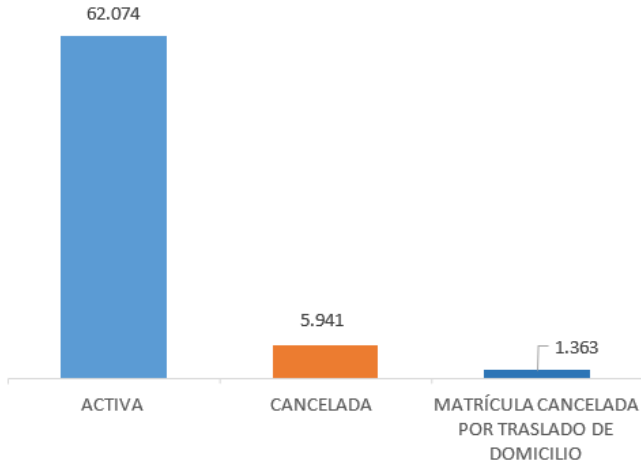

Nota: elaboración propia.

Para hacer un análisis más profundo sobre las cifras de constitución, transformación y liquidación de las empresas unipersonales en la jurisdicción de la Cámarabaq, a continuación, se muestra las cifras aportadas por esta entidad a corte de agosto de 2022:

Tabla 1. Estadísticas de las sas en la jurisdicción de la Cámarabaq

EMPRESAS DE CATEGORIA UNIPERSONAL					
Años	**Cambio domicilio**	**Cancelado**	**Disolución**	**Normal**	**Total general**
1995		1			1
1996		4	1	2	7
1997		1	5	3	9
1998		2	6	5	13
1999		6	7	5	18
2000	1	7	23	11	42
2001		7	36	10	53
2002		16	30	20	66
2003		9	32	19	60
2004	1	34	60	52	147
2005	1	28	43	36	108
2006		32	64	29	125
2007		57	87	45	189
2008	3	54	102	40	199
2009	1	31	68	22	122
2010		17	85	21	123
2011	1	8	40	4	53
2012		6	25	2	33
2013		3	14	6	23
2014		3	9		12
2015		1	3	2	6
2016		1		4	5
2017		3	2	3	8

2018		2	1	8	11
2019		3		8	11
2020		2		8	10
2021		1		11	12
2022				2	2
Total	**8**	**339**	**743**	**378**	**1.468**

Nota: datos extraídos de la información brindada por la C*á*maraBAQ producto de un derecho de petición presentado por la autora.

B. Análisis de las cifras proporcionadas

1. Crecimiento de las SAS: El rápido aumento en el número de constituciones activas de Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS– es notable. Desde la disponibilidad de datos hasta mediados de febrero de 2024, se registraron 69.378 SAS activas. Este crecimiento puede atribuirse a varias razones; por un lado, las SAS ofrecen una estructura legal simplificada, lo que puede resultar atractivo para los emprendedores y empresarios que desean establecer rápidamente sus negocios con menos trámites burocráticos. Además, las SAS brindan flexibilidad en términos de capital social, número de accionistas y estructura de gestión lo que las hace adecuadas para una variedad de modelos de negocio y tamaños de empresa.

2. Estabilidad relativa de las EU: Aunque las Empresas Unipersonales –EU– también son una opción popular en Barranquilla, con 5.791 constituciones activas en el mismo período, su crecimiento parece haberse estabilizado en comparación con las SAS. Esto puede indicar que las EU están experimentando una menor tasa de adopción en comparación con las SAS debido a varios factores. Por ejemplo, las EU pueden ser percibidas como menos atractivas debido a su falta de separación legal entre el propietario y la empresa, lo que podría exponer al propietario a más riesgos financieros y legales. Además, las SAS ofrecen beneficios como la limitación de responsabilidad, lo que puede ser una consideración importante para los empresarios.

3. Razones de cancelación y disolución: Los datos muestran que tanto las SAS como las EU enfrentan cancelaciones y disoluciones. En el caso de las EU, se observa un alto número de cancelaciones, lo que puede indicar que estas empresas están encontrando dificultades operativas o financieras que las llevan a cerrar. Por otro lado, las cancelaciones de SAS están más distribuidas entre diferentes estados, lo que sugiere una variedad de razones que van desde problemas financieros hasta decisiones estratégicas de los propietarios.

4. Tendencias históricas de las EU: Al observar los datos históricos de constitución de EU hasta agosto de 2022, se pueden identificar ciertas tendencias a lo largo de los años. Por ejemplo, se observa un aumento significativo en el número de constituciones a partir de 2004, seguido de fluctuaciones anuales que pueden reflejar cambios en el entorno económico, político o legal. Estas tendencias históricas podrían ser objeto de un análisis más detallado para comprender mejor los factores que impulsan la creación y disolución de empresas unipersonales en la región a lo largo del tiempo.

En resumen, el análisis detallado de estas cifras revela patrones interesantes en la constitución, transformación y liquidación de empresas en Barranquilla, destacando el crecimiento de las SAS y la estabilidad relativa de las EU, así como las posibles razones detrás de las cancelaciones y disoluciones. Este análisis proporciona una visión más completa del panorama empresarial en la región y puede servir como base para futuras investigaciones y políticas empresariales.

VII. Sugerencias y recomendaciones

La afirmación de que las novedades introducidas por EU pueden haber perdido atractivo para el mercado debido a la entrada en vigor de la Ley 1258 de 2008 es relevante en el contexto actual. Si bien la EU representó un avance significativo al permitir la constitución mediante documento privado, el registro mercantil y la creación de un patrimonio autónomo, estas características han sido superadas por las ventajas ofrecidas por las Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS–. Para abordar esta situación, es fundamental considerar algunas sugerencias.

En primer lugar, se requiere una actualización legislativa para hacer las empresas unipersonales más competitivas en el actual entorno empresarial. Esto podría implicar la introducción de nuevas disposiciones que brinden incentivos adicionales para la constitución y operación de EU, o la modificación de regulaciones existentes para hacerlas más flexibles y atractivas para los empresarios individuales. Además, es necesario llevar a cabo una campaña de promoción y educación dirigida a empresarios individuales sobre las ventajas y beneficios de optar por una EU en lugar de una SAS. Esto podría incluir la realización de seminarios, talleres y materiales informativos que resalten las características únicas de las EU y cómo pueden ser beneficiosas en determinados contextos empresariales.

Simplificar los procedimientos administrativos y reducir las cargas regulatorias asociadas con la constitución y operación de empresas unipersonales, puede hacer que esta forma jurídica sea más atractiva para los empresarios. Esto podría implicar la implementación de plataformas en línea para facilitar el proceso de registro y la presentación de documentos, así como la reducción de los costos asociados con estos trámites. Además, fomentar la innovación y la diferenciación en el modelo de negocio de las empresas unipersonales puede ayudar a aumentar su atractivo en el mercado. Esto podría incluir el desarrollo de nuevos productos o servicios, la adopción de tecnologías emergentes o la exploración de nuevos nichos de mercado que permitan a las EU destacarse y competir de manera más efectiva con las SAS.

Por último, brindar acceso a financiamiento y capital de riesgo a las empresas unipersonales puede ayudarlas a crecer y expandirse. Esto podría implicar la creación de programas de financiamiento específicos para EU, la colaboración con instituciones financieras para desarrollar productos financieros adaptados a las necesidades de las EU, o la promoción de redes de inversores ángeles interesados en apoyar a este tipo de empresas.

En este sentido, para abordar el desafío de la pérdida de atractivo de las empresas unipersonales en comparación con las SAS, es necesario implementar una serie de medidas que promuevan su competitividad y viabilidad en el mercado actual. Esto incluye actualizar la legislación, promover la educación sobre sus ventajas, facilitar los trámites administrativos, fomentar la innovación, y brindar acceso a financiamiento y capital de riesgo.

En resumen, en lugar de considerar la posibilidad de eliminar las EU dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se podría considerar mejorar su entorno operativo y promover su uso mediante reformas legislativas, programas de apoyo y campañas de concienciación, con el objetivo de fortalecer su papel en el ecosistema empresarial y fomentar la diversidad de formas jurídicas disponibles para los empresarios individuales.

VIII. Conclusiones

El profundo análisis realizado a lo largo de este artículo, nos brinda una visión completa y detallada del panorama empresarial en Colombia, centrándose en la evolución, características y tendencias tanto de las empresas unipersonales como de las Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS–.

Comenzamos este viaje adentrándonos en las bases históricas y legislativas que dieron origen y forma a las empresas unipersonales en Colombia. Destacamos su papel fundamental para los empresarios individuales y los pequeños emprendedores en un entorno de negocios dinámico y competitivo. A pesar de la competencia directa con las SAS, las empresas unipersonales demostraron su valía al promover la flexibilidad y la adaptabilidad en el mercado.

Continuamos nuestro recorrido explorando en detalle el concepto y las características esenciales de las empresas unipersonales, destacando su evolución jurídica y su relevancia dentro del panorama empresarial colombiano. Analizamos tanto sus aspectos formales como su funcionamiento, así como las similitudes y diferencias cruciales con las SAS. Aunque las empresas unipersonales han sido una opción popular para los empresarios individuales, la irrupción de las SAS planteó nuevos desafíos y reflexiones sobre su pertinencia en el contexto empresarial actual.

Luego, nos introdujimos en la comparación entre las SAS y las empresas unipersonales, explorando las diferencias fundamentales entre ambas y su impacto en la toma de decisiones empresariales en Colombia. Destacamos la flexibilidad inherente a las SAS en su constitución y funcionamiento, lo que las convierte en una opción atractiva para una amplia gama de modelos de negocio. Sin embargo, las empresas unipersonales aún conservan su relevancia en ciertos contex-

tos, aunque su rigidez y limitaciones las hacen menos atractivas en comparación con las SAS en muchos casos.

Por último, cerramos nuestro análisis con un enfoque en las cifras y tendencias de constitución empresarial en la ciudad de Barranquilla, proporcionando una visión detallada del crecimiento de las SAS y la estabilidad relativa de las empresas unipersonales en esta región colombiana. Identificamos patrones significativos en la constitución, transformación y liquidación de empresas, lo que nos brinda una comprensión más profunda del panorama empresarial en la región.

En resumen, este exhaustivo análisis resalta la importancia de las empresas unipersonales en el contexto empresarial colombiano, así como los desafíos y oportunidades que enfrentan en competencia con las SAS. Se recomienda seguir de cerca las tendencias empresariales y considerar políticas que fomenten el desarrollo y la adaptación de las empresas unipersonales a un entorno empresarial en constante cambio y altamente competitivo. Además, es esencial continuar investigando y analizando los datos para comprender mejor las dinámicas del mercado y orientar la toma de decisiones empresariales en el futuro.

Referencias

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia radicado n.° 11001-03-25-000-2008-00136-00, del 20 de enero de 2011, C. P.: Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-24-000-2008-00136-00.pdf].

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-624 de 4 de noviembre de 1998, M. P.: Alejandro Martínez Caballero, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-624-98.htm].

Decreto 410 de 27 de marzo de 1971, "Por la cual se expide el Código de Comercio", *Diario Oficial* n.° 33.339, del 16 de junio de 1971, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376].

Espinosa Quintero, Leonardo. "El proceso de flexibilización del régimen societario colombiano: una visión desde la evolución de las figuras empresariales", *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, 2011, pp. 245 a 284, disponible en [https://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/410].

Falla Barrantes, Edna Carolina y María Claudia García Roncancio. "Empresa unipersonal", *Revista de Derecho*, n.° 11, 1999, pp. 117 a 125, disponible en [https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2750].

Gandur Gandur, Nadia y Gloria Nancy Gálvez Montoya. "Impacto de la sociedad por acciones simplificada frente a los otros tipos societarios tradicionales en Risaralda" (tesis de especialización), Pereira, Universidad Libre, 2011, disponible en [https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16578].

Ley 222 de 20 de diciembre de 1995, "Por la cual se modifica el Libro ii del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial* n.° 42.156, del 20 de diciembre de 1995, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766].

Ley 1014 de 26 de enero de 2006, "De fomento a la cultura del emprendimiento", *Diario Oficial* n.° 46.164, del 27 de enero de 2006, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672727].

Ley 1258 de 5 de diciembre de 2008, "Por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada", *Diario Oficial* n.° 47.194, del 5 de diciembre de 2008, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676307].

López, Adriana. "La sas unipersonal y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada-similitudes, diferencias, ventajas y proyección de ambas figuras dentro del ordenamiento mercantil colombiano", *Revista E-Mercatoria*, vol. 11, n.° 1, 2012, pp. 215 a 258, disponible en [https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3204].

Narváez García, José Ignacio. *Derecho mercantil colombiano*, vol. ii: La empresa y el establecimiento, Bogotá, Legis, 2002.

Reyes Villamizar Francisco. *La Sociedad por Acciones Simplificada*, 2.ª ed. actualizada, Bogotá, Legis, 2010.

Reyes Villamizar, Francisco (coord.). *Estudios sobre la sociedad por acciones simplificada*, Bogotá, Externado, 2010.

Reyes Villamizar, Francisco. *sas Sociedad por Acciones Simplificada*, Bogotá, Legis, 2009.

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-50923 de noviembre de 1996.

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-63283 de noviembre de 2006.

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-64653 de octubre de 1998.